

Rad. 2016-00406-00

Tramite Revisión de Proceso de Interdicción

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, noviembre veintinueve (29) del dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de Interdicción promovido en favor de la señora FELEY MORALES GUZMAN, se tiene que este Juzgado por auto de fecha junio 17 de 2022, ordenó el requerimiento de que trata el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Sin que lo interesados hicieran pronunciamiento alguno.

Razón suficiente para que, de manera oficiosa y en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de la señora FELEY MORALES GUZMAN, se dispone:

Ordenar, con destino a estas diligencias, la realización de un informe de **“Valoración de apoyos”** acorde con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 1996 de 2019. Esto es, con la participación de Entidad Pública, o, de organización de y para personas con discapacidad, en este caso la SECRETARIA DE FAMILIA de la Gobernación del Quindío, para lo que se dispone **Librar los oficios respectivos, indicando que la señora FELEY MORALES GUZMAN, puede ser contactada a través de su hermana y guardadora actual señora DOLLY MORALES GUZMAN en el barrio el Paraíso Mz N casa 11 celular 3127900196 o en la cra 19 6N-60 interior 3 blq 3 apto 3B.**

El informe de valoración de apoyos deberá consignar como mínimo, todos y cada uno de los aspectos referidos en el numeral 2 del artículo 56 de la ley, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad. Lo anterior en concordancia con los artículos 11, 15, 16 y 17 ibídem. (Decreto 1429 de noviembre 5 de 2020).

3.- Además, **se ordena** que por medio del área de trabajo social del Centro de Servicios, se realice una visita socio familiar a la señora FELEY MORALES GUZMAN, para efectos de determinar las condiciones personales, familiares y sociales en las que se desenvuelve la señora FELEY, además para determinar la persona con la que esta tiene mayor afinidad y entendimiento y que de acuerdo a sus preferencias en un momento dado sería su guardadora como garante de los derechos de la misma.

Es de advertir, que el único fin, de esta revisión judicial, es determinar si se requiere de la adjudicación judicial de apoyos, conforme la filosofía de la mencionada ley.

Una vez vencido el plazo señalado, el juzgado procederá a considerar el decreto de otras pruebas, que estime conveniente, de ser el caso, para dictar el fallo que, en derecho corresponda, según la necesidad o no, de la determinación judicial de apoyos.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b207f5776c84827eeca279c2a478f2d71142eb4efcdf8facbe5db1609ac1f**

Documento generado en 29/11/2022 07:05:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>